



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal Tuluá,
Valle del Cauca

Auto n.º. 1253

Tipo de proceso: Verbal especial de deslinde y amojonamiento

Promovido por: José Luis Cardona Escobar

Contra José Gustavo Duque Molano.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-2020-00342-00

Tuluá Valle, Septiembre Seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que el demandado no dio respuesta a la demanda, en el termino otorgado a partir de su notificación, y como quiera que el proceso se encuentra en la oportunidad señalada en el artículo 403 del Código General del Proceso, el Despacho, ordenara llevar a cabo la diligencia de deslinde en este proceso, se previene a las partes para que presenten los títulos que tengan en su poder a más tardar el día de la diligencia, fecha en la que deberá concurrir el topógrafo JERFREY KEVIN BATERO, perito que rindió el dictamen pericial aportado con el escrito de demanda para efectos de contradicción del dictamen y quien se localiza en la CRA 25A No. 18-105B/ LA GRACIELA. Tel. 3157255439 sertoba@outlook.com

Además de ello, en la misma diligencia se realizaran las pruebas solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda, tales como interrogatorios de parte y pruebas testimoniales de las personas que relaciono en su escrito inicial, además se realizara la inspección judicial al inmueble para determinar su cabida y linderos, para determinar el área limítrofe del inmueble.

Por otra parte teniendo en cuenta que el inmueble se ubica en la vereda de “Puerto Frazadas” Municipio de Tulua, se hace necesario **REQUERIR** al Batallón de Artillería n.º 3 “Batalla Palacé” para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho si en el referido corregimiento existe presencia de grupos paramilitares que estén alterando el orden público, que puedan colocar en riesgo a la suscrita, a los servidores judiciales suscritos al despacho y demás asistentes a la diligencia, o en caso contrario, si consideran que es viable la realización de la misma, el batallón podría disponer el acompañamiento hasta el lugar de realización de la diligencia para garantizar la seguridad de los asistentes.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora lugar para la diligencia de deslinde en este proceso, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA 9:30 AM**; se previene a las partes para que presenten los títulos que tengan en su poder a más tardar el día de la diligencia.

fecha en la que deberá concurrir el topógrafo JERFREY KEVIN BATERO, perito que rindió el dictamen pericial aportado con el escrito de demanda para efectos de contradicción del dictamen y quien se localiza en la CRA 25A No. 18-105B/ LA GRACIELA. Tel. 3157255439 sertoba@outlook.com

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de inspección judicial a los inmuebles objeto de litis con intervención de perito para que rinda la experticia, realizando un levantamiento planimétrico donde conste área y linderos a fin de corroborar con las medidas que aparecen en los títulos escriturarios y demás especificaciones que se requieran al momento de la diligencia, para tal efecto se designa al **PERITO TOPÓGRAFO** al ingeniero **MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS** Las partes deben brindar toda la colaboración que se requiera para el cumplimiento del objetivo confiado.

El auxiliar para la fecha de la inspección, deberá estar lo suficientemente ilustrado sobre el asunto y dispuesto a resolver las inquietudes que en cuestionario le formulen las partes.

TERCERO: NOTIFICAR esta designación al mencionado auxiliar de la justicia en forma personal.

CUARTO: DESIGNAR a título de honorarios provisionales la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) Mcte., a favor MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS y a cargo de ambas partes.

QUINTO: DECRETAR la práctica de pruebas solicitada por el extremo activo, las cuales se llevarán a cabo dentro de la diligencia citada anteriormente, en lo que corresponde a interrogatorio de parte y pruebas testimoniales de las personas que se refirieron en el escrito de demanda.

Por lo tanto se insta al apoderado del extremo activo, que proceda a la citación de las personas relacionada, en la fecha y hora señaladas anteriormente para que absuelvan el interrogatorio.

SEXTO: REQUERIR al **Batallón de Artillería n.º 3 “Batalla Palacé”** para que, dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho si en la vereda de **“Puerto Frazadas”** Municipio de Tulua, existe presencia de grupos paramilitares que estén alterando el orden público, que puedan colocar en riesgo a la suscrita, a los servidores judiciales suscritos al despacho y demás asistentes a la diligencia de deslinde programada para el día **14 de septiembre a las 9:30AM**, o en caso contrario, si consideran que es viable la realización de la misma, el batallón podría disponer el acompañamiento hasta el lugar de realización de la diligencia, para garantizar la seguridad de los asistentes.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

**

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6928239b56d4a55ca1e731241ba0a92a755686cccec0f0482392fa2490d90409e**

Documento generado en 06/09/2022 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>